

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinti cinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8,50 » »
Extranjero.....	10,00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 10)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la repetición con que diferentes personas solicitan autorizaciones de este Ministerio para publicar periódicos bajo el título de *Diario Oficial de Avisos*, lo cual implica la necesidad de que, ajustándose las Autoridades y Corporaciones de índole administrativa ó judicial á la letra de muchas disposiciones en que se estableció la obligación de publicar anuncios en *Boletines y Diarios de Avisos*, se imponga directamente á todas ellas y á los particulares que con las mismas se relacionan la de hacer gastos que ni aparecen justificados ni son otra cosa que una gabela ó carga sin ventaja para el servicio público.

Resuelta además la duda de si

la competencia para autorizar las referidas publicaciones radicaba en este Ministerio ó en el de Gracia y Justicia, por desistimiento de este último, subsistiendo como obligatoria la publicación de los *Boletines Oficiales* en todas las provincias, y autorizados algunos Ayuntamientos para crear *Boletines*, con el fin de dar conocimiento de lo que pueda interesar al Municipio, es evidente que el mantenimiento de otras publicaciones no presenta beneficio ninguno, tanto más desde el momento en que siendo obligatoria para todos los Ayuntamientos de España la suscripción á los *Boletines* de las provincias respectivas, á nada conduce aquella duplicidad que mantiene el abuso de procurar provechos al amparo exclusivo de la letra de leyes dictadas con mucha anterioridad, en ocasión en que la prensa periódica no tenía el desenvolvimiento actual y era necesario suplir por estos medios la falta de órgano de transmisión al público de las noticias de interés general.

Por todas estas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en lo sucesivo á ninguna persona, entidad ó Corporación, se consienta que publique periódico alguno con el título de *Diario Oficial de Avisos*.

2.º Que las autorizaciones hoy subsistentes no se reproduzcan ni prorroguen.

3.º Que las autorizaciones hoy existentes que no se hallen sometidas á plazos se den por caducadas al terminar el año de 1915.

4.º Que en todos los casos en que alguna disposición legal antigua, aunque vigente, se indique la necesidad de publicar acuerdos ó noticias en el *Diario Oficial de Avisos*, se entienda de igual modo que cuando no exista este periódico que la publicidad debe hacerse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva.

5.º Que se dé traslado de la presente disposición al Ministerio de Gracia, y Justicia á los efectos oportunos; y

6.º Que se publique la presente en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. mucho años. Madrid, 5 de Octubre de 1914.— Sanchez Guerra.

Señor Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del día 8 de Octubre).

Audiencia Territorial de Oviedo

SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Junta constituida para el expurgo de los legajos del Archivo de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma el día 28 del actual han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan referentes á materia criminal y procedentes del Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís: — Continuación

Número de la matrícula.	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
661	1857	Ana Perez y otra	Hurto
662	1857	Ramón Remis y otros	Id.
663	1857	No hay	Robo
664	1857	Id.	Muerte
665	1857	Id.	Id.
666	1857	Id.	Id.
667	1857	Toribio Fernandez y otro	Corta de árboles
668	1857	Teresa García Junco	Falsedad
669	1837	José Laria y otro	Lesiones
670	1837	Francisco Alonso	Incendio
671	1857	Manuel Llano y otros	Hurto
672	1857	Antonio María de Labra y otros	Coacción
673	1857	Manuel San Martin	Resistencia
674	1857	No hay	Muerte
675	1857	Id.	Lesiones
676	1857	Angel de la Villa	Injurias
677	1857	Santos Julian Fuertes	Falsificación
678	1758	No hay	Daños
679	1858	Manuel Nava	Aprehensión
380	1858	Manuel Perez Gonzalez y otros	Id.
682	1836	Francisco Baquero y otro	Detención ilegal
683	1840	Santiago Campillo y otros	Ocultación
684	1844	Vicenta Rivero	Incendio
685	1845	Pablo Lobero	Robo
686	1846	Josefa Gonzalez	Hurto
687	1848	Francisco Diaz	Id.
688	1851	Juan Alonso y otros	Falso testimonio
689	1857	Fernando Fernandez	Lesiones
690	1854	Diego Gonzalez y otros	Denegación de auxilios
691	1854	Francisco Casanueva y otros	Robo
692	1854	Manuel Margolles	Amenazas
693	1854	José Suarez	Estupro
694	1855	Ramón Fernandez	Hurto
695	1855	Josefa Sierra y otro	Lesiones
696	1855	No hay	Sustracción
697	1855	Ceferino Gonzalez Rubin y otros	Incendio
698	1856	Antonio Vega Arduengo y otros	Corta de maderas
699	1856	Angel Villa Miravalles	Lesiones
700	1856	Miguel de Loro	Id.
701	1856	Manuel San Martin	Id.
702	1856	Carlos Martinez	Estupro
703	1856	José Alonso Nevares	Corta de árboles
704	1856	José María Pendás	Desacato
705	1856	Id.	Calumnia
706	1856	No hay	Muerte
706	1856	Id.	Hurto
707	1856	Eliás Sanchez y otros	Sustracción
708	1856	Gabriel García Bárcena y otros	Lesiones
709	1856	José Llera	Hurto
710	1856	Ramón Lopez y otros	Lesiones
711	1857	Pedro Simón y otros	Id.
712	1857	Antonio Muñiz	Daños
713	1857	Manuel Gonzalez y otra	Hurto
714	1857	Cipriano Alvarez y otro	Sustracción
715	1857	Victorio Alvarez Llana y otros	Lesiones
716	1857	Ramón García y otro	Daños

Número de la matrícula	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
717	1857	María Junco y otra	Hurto
718	1858	José Gonzalez Rivera y otras	Lesiones
719	1858	No hay	Muerte
720	1858	José del Valle	Lesiones
721	1858	Manuel Camino Vigil y otros	Robo
722	1858	Sotero Nava Suero	Muerte
723	1858	Gabriel Alvarez	Hurto
724	1858	No hay	Sustracción
725	1858	Id.	Id.
726	1858	Id.	Hurto
727	1858	Id.	Ocultación
728	1858	Catalina Carús	Id.
729	1858	Juan Martinez y otro	Lesiones
730	1858	No hay	Muerte
731	1858	Bernardo y José Huergo	Hurto
732	1858	Jacobo Monasterio	Usurpación
733	1858	Francisco Iglesias	Fuga
734	1858	Antonio Berrugo Longo y otros	Lesiones
735	1858	Manuel Blanco	Id.
736	1858	José Gonzalez	Infidelidad
737	1858	Gabriel Cuesta y otros	Lesiones
738	1858	Antonio Bulnes	Muerte
739	1858	Jerónimo García y otro	Hurto
740	1859	Manuel Blanco	Id.
741	1859	Alonso Huerta y otro	Corta de maderas
742	1859	Manuel Suarez	Estupro
743	1859	María Corteguera y otra	Hurto
744	1859	No hay	Robo
745	1859	Id.	Muerte
746	1859	Id.	Id.
747	1859	Id.	Id.
748	1859	Manuel Castaño y otros	Fuga
749	1859	Francisco Llamazares y otras	Contrabando
750	1859	No hay	Muerte
751	1859	Manuel Ampudia y otros	Hurto
752	1859	Manuel Fabian Suarez	Mutilación
753	1859	Vicente Diaz	Hurto
754	1859	Francisco Quesada y otros	Lesiones
755	1859	Fernando Granda	Malos tratamientos
756	1859	Modesto Barredo	Hurto
757	1859	Manuel Ampudia	Incendio
758	1859	Joaquin Gonzalez y otros	Id.
759	1859	No hay	Muerte
760	1859	Cayetano Arduengo	Lesiones
761	1859	Marcelina Blanco	Hurto
762	1859	Antonio Berdayes y otros	Daños
763	1859	Felipe Cerra	Atentado
764	1859	Gabriel Cuesta	Robo
765	1859	Bernardo Huergo y otros	Corta de árboles
766	1859	Rafael Pendás Bada	Lesiones
767	1859	Juan de Diego y otros	Contrabando
768	1859	No hay	Muerte
769	1859	Id.	Id.
770	1859	Francisco Gutierrez	Hurto
771	1859	No hay	Incendio
772	1859	Id.	Muerte
773	1859	Ramón Remis Frade	Hurto
774	1859	Antonio de Diego	Ilegalidad
775	1859	Juan Prude Alonso y otros	Contrabando
776	1859	Ramón Blanco	Hurto
777	1859	Manuel Martinez y otra	Injurias
778	1859	Juan Soro	Abusos
779	1859	No hay	Muerte
780	1859	Miguel Soro Soro y otros	Lesiones
781	1859	No hay	Muerte
782	1859	Salvador Blanco	Injurias
783	1859	No hay	Robo
784	1859	Trifón Casto Gutierrez	Estafa

Continuará

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

Visto el expediente de registro de la mina de hierro nombrada «Marina,» núm. 15.740.

Resultando que en 20, 21 y 22 de Agosto de 1906 se practicó la demarcación de dicho registro, siendo protestada la operación por el registrador D. Mariano Ajuria, fundándose en que el punto de partida que se tomó para la demarcación del registro «Marina,» no corresponde con el designado en la solicitud, y reclama de que se pretenda dar á la mina «Pepito» una posición distinta de la que le fué concedida, porque alterada la posición de esta mina, de la que depende su registro, por fuerza ha de cambiar la de éste, así como de todos los que tiene solicitados en iguales condiciones de dependencia, causándole con ello graves perjuicios, cuya protesta fué desestimada por el ingeniero actuario, atendiendo á que su misión en el terreno estaba limitada á proceder conforme al replanteo de la mina «Pepito,» aprobado por Real orden de 3 de Agosto de 1905.

Considerando que la Real orden de 3 de Agosto de 1905 es firme y ejecutoria, no siendo lícito al reclamante pedir de un modo indirecto su rectificación ni tampoco la Administración tiene facultad para examinarla y discutirla de nuevo, debiendo limitarse uno y otra á cumplir lo que en ella se mandó.

Considerando que el ingeniero actuario ha practicado la demarcación del registro «Marina,» conforme á lo dispuesto en dicha Real orden, y que en la operación se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

He resuelto, con fecha 20 de Agosto último, aprobarla, desestimando la protesta de D. Mariano Ajuria.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, según previene el párrafo 2.º del art. 135 del vigente Reglamento de Minería, para conocimiento del citado D. Mariano Ajuria, por hallarse ausente de esta capital y no tener en ella representante, advirtiéndole que contra dicha resolución podrá recurrir

enalzada ante el Ministerio de Fomento, si le conviniere, en el término de treinta días, á contar del siguiente al de la publicación de la resolución mencionada.

Oviedo, 5 de Octubre de 1914.

El Gobernador interino,
José Masas.

R. al núm. 3.216

COMISION PROVINCIAL
DE OVIEDO.

Anuncio.

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de los artículos de consumo que se dirán, necesarios á los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad durante el año próximo de 1915, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la Sala de remates del Palacio provincial, á las doce del día 14 de Noviembre próximo, con arreglo y sujeción al siguiente

PLIEGO de condiciones para la subasta de varios artículos de consumo con destino á los Establecimientos de la Beneficencia provincial, durante el próximo año de 1914, y cuya subasta ha de verificarse con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Condiciones generales

1.ª La subasta se verificará con sujeción á las prescripciones del artículo 13 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de undécima clase (una peseta), siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

2.ª No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 11 de dicha Instrucción

3.ª Los pliegos para optar á la

subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial al señor Secretario ó quien haga sus veces, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de diez á trece en todos los días laborables.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, que puede precintarlos ó lacrarlos, ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma.) En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

4.ª Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales, y serán en metálico ó en valores ó signos del crédito del Estado; la provincia y el Municipio, y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el artículo 13 de la Instrucción y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargos del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Si entre las proposiciones

presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes á un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo. (Art. 17, párrafo 11).

7.^a Este contrato principiará en primero de Enero de 1914 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año; sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la Instrucción al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado quinto del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

8.^a Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante prestará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del diez por ciento, citándose al rematante para otorgar la escritura del contrato, ó formalizar, según proceda.

9.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no compareciere á formular el contrato, ó no llen se las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacerse el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, lo cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente ó por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquéllas responsabilidades excediese de su importe la fianza le será devuelta la diferencia.

11. El rematante viene abligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos

reales á la Hacienda y demás impuestos á que se hallen sujetos.

12. Asimismo contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

13. En el acto del remate se hallarán á la vista las muestras de los artículos de consumo que son objeto de subasta, comprometiéndose á entregarlos en un todo iguales el contratista.

14. Las contratas serán á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, el cual no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

15. El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria ó por la mala calidad de los artículos, los Directores llenarán este servicio interinamente en la forma que estimen oportuno, sin perjuicio de que se celebre nueva subasta.

Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

16. Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con una multa hasta de 500 pesetas ó la rescisión del contrato, si se creyera éste necesario ó conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas:

1.º Del importe de la fianza.

2.º De los demás bienes del rematante.

3.º De las sumas que ideberá percibir en pago del servicio contratado.

El procedimiento será gubernativo, y en caso necesario por la vía de apremio.

17. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga de ella alguna parte, á fin de hacer efectivas las multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que lo verifique no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición novena.

18. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente, por medio de los recibos co-

rrientes de contribución, que se halla solventado de la cuota que le corresponde satisfacer por el servicio contratado.

19. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnización de perjuicios, incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso administrativa, después de apurada la vía gubernativa.

20. El contratista queda obligado á suministrar en más ó en menos el artículo subastado, sin que tenga derecho á reclamación de ninguna clase.

21. El rematante podrá pedir rescisión del contrato cuando la Corporación falte á lo estipulado en el mismo.

22. Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses, desde la fecha de la entrega del artículo, la Corporación abonará el cinco por ciento anual como intereses de demora (Artículo 38).

23. El contratista tiene la obligación de residir en la capital, ó en otro caso, facultar á persona que le represente para todos los efectos que se relacionan con este contrato.

24. En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas en los respectivos Establecimientos facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior; de no hacerlo así, no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan á la Diputación provincial para sus abonos, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

25. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello declarado bastante á costa del licitador por un Letrado que la Corporación provincial designe.

El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastanteo de poderes á que se hace referencia es el Licenciado D. Emilio Colubi Celayeta ó D. Pedro Mantilla.

26. El rematante no podrá hacer cesión de los artículos subastados á favor de otra persona.

Artículos que son objeto de esta subasta

20 quintales métricos de tocino salado, á 2,40 pesetas el kilogramo.

13 idem idem de grasa de cerdo en rama, á 2,40 idem idem.

350 idem idem de patatas, á 0,16 idem idem.

100 hectólitros de garbanzos, á 0,95 pesetas el litro.

4.000 kilogramos de aceite, á 1,35 pesetas el kilogramo.

20 quintales métricos de arroz, á 0,60 idem.

Un idem idem de fideos, á 0,90 idem idem.

6 idem idem de pimiento, á 1,90 idem idem.

80 idem idem de sal, á 0,10 idem idem.

8 hectólitros de vino blanco superior, á 0,95 idem litro.

600 kilogramos de bacalao, á 1,55 pesetas uno.

50 idem de café tostado, á 5 idem idem.

288 idem de bizcochos, á 3,50 idem idem.

100 hectólitros de habas á 0,45 idem el litro.

200 idem idem de leche de vaca, á 0,25 idem.

Condiciones especiales para cada artículo

Tocino salado

1.^a La fianza provisional será de 240 pesetas y la definitiva de 480 pesetas.

2.^a El tocino ha de ser de cerdo del país, salado, limpio, exento de carne y hueso y de buena calidad, á satisfacción del Director de cada Establecimiento.

3.^a El contratista lo entregará por hojas enteras en los días y horas que señalen los Directores respectivos y en las cantidades por éstos pedidas.

4.^a Si el tocino no reuniese las condiciones antedichas á juicio de los Directores, será devuelto al contratista, quien deberá en el mismo día presentar otro bueno y admisible, y no verificándolo, se procederá inmediatamente por el Director del Establecimiento donde esto ocurriera á adquirirlo de los puestos públicos, cuyo importe será

deducido de la cantidad que debe percibir el contratista, haciendo la liquidación definitiva.

Grasa en rama

1.^a La fianza provisional será de 156 pesetas y la definitiva de 312.

2.^a La grasa será de cerdo del país, sin salar, en rama, limpia y de buena calidad á satisfacción de los respectivos Directores.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino.

Patatas

1.^a La fianza provisional será de 280 pesetas y la definitiva de 560.

2.^a Las patatas serán sanas, exentas de todo retoño ó vástago que en ellas pudiera presentarse, y del mayor tamaño posible, pues las menudas no serán admitidas.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino, con las variaciones consiguientes.

Garbanzos

1.^a La fianza provisional será de 475 pesetas y la definitiva de 950.

2.^a Los garbanzos serán cosechados en Castilla, sanos, de buen cocer, color y tamaño iguales á la muestra que se hallará de manifiesto en los respectivos Establecimientos de Beneficencia provincial y en la Secretaría de la Excelentísima Diputación en el acto del remate.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino con las variaciones consiguientes.

Aceite

1.^a La fianza provisional será de 270 pesetas y la definitiva de 540 pesetas.

2.^a El aceite ha de ser de oliva, claro y de buen color, que tire á dorado, con exclusión de toda borra ó sedimento.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino con las variaciones consiguientes.

Arroz

1.^a La fianza provisional será de 60 pesetas y la definitiva de 120 pesetas.

2.^a El arroz será de Valencia, fresco, de buen color, entero, limpio y sin mezcla alguna de polvo ó cascajo ni grano averiado.

Son aplicables á este artículo la condición segunda señalada para los garbanzos, y la tercera y cuarta del tocino, con las variaciones consiguientes.

Fideos

1.^a La fianza provisional será de 4,50 pesetas y la definitiva de 9.

Son aplicables á este artículo la condición segunda señalada para los garbanzos y la tercera y cuarta del tocino con las variaciones consiguientes.

Pimiento

1.^a La fianza provisional será de 57 pesetas y la definitiva de 114 pesetas.

2.^a El pimiento será dulce, de color encarnado, del llamado de Calahorra, de buena calidad, seco y sin mezcla de ninguna clase.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino y la segunda de los garbanzos, con las variaciones consiguientes.

Sal común.

1.^a La fianza provisional será de 40 pesetas y la definitiva de 80.

2.^a La sal estará exenta de toda clase de piedras ó cualquier otro cuerpo extraño al de que se trata.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino, con las variaciones consiguientes.

Vino blanco superior.

1.^a La fianza provisional será de 38 pesetas y la definitiva de 76.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino, con las variaciones consiguientes.

Bacalao.

1.^a La fianza provisional será de 47 pesetas y la definitiva de 94.

2.^a El suministro se hará por bacaladas enteras y la clase será del llamado Escocia 1.^a é igual en un todo á la muestra que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta de las señalias para el tocino, con las variaciones consiguientes.

Café.

1.^a La fianza provisionai será de 12,50 pesetas y la definitiva de 25.

2.^a El café que se suministra será del llamado de Puerto Rico y Caracolillo, de la clase igual á la muestra que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino, con las variaciones consiguientes.

Habas.

1.^a La fianza provisional será de 225 pesetas y la definitiva de 450 pesetas.

2.^a Las habas serán de las llamadas comunes, llevarán por lo menos dos meses de recogidas, enteras, blancas y sin manchas, exentas de las podridas y maleadas.

Son aplicables á este artículo las señaladas para el tocino con las variaciones consiguientes:

Biscochos:

1.^a La fianza provisional será de 50,40 pesetas y de 100,80 la definitiva.

2.^a Los biscochos serán tiernos é iguales en clase, tamaño y peso al de la muestra.

Leche de vaca:

1.^a La fianza provisional será de 250 pesetas y la definitiva de 500 idem.

2.^a La leche será de buena calidad, de vaca y ordeñada en el día, quedando obligado el contratista á hacerla entrega diaria y en cantidad que le señalen los Directores.

3.^a Examinada con el lactodensímetro de Quevenne, ha de acusar la densidad de la leche á la temperatura de 15 grados centígra-

dos una graduación superior á 29 grados.

El cronómetro de Chevaliere ha de marcar 9 ó 10 de sus divisiones á una temperatura que no sea inferior á 15 grados.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta de los señaladas para el tocino, con las variaciones consiguientes.

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de..., que vive en la calle de....., número....., enterado del pliego de conñiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm...., para la subasta del artículo ó artículos necesario ó necesarios en los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo (ó artículos, citando aquí por separado cada uno de ellos, si fuesen varios) con sujeción al expresado pliego, al precio de..... pesetas (cada uno por separado también si fueran varios) el litro, decálitro, kilogramo ó quintal métrico, según la clase de medida, ó peso de cada artículo. (Las cantidades en letra.)

(Fecha y firma.)

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del art. 5.^o de la referida Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 10 de Octubre de 1914.
—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, José de Argüelles.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 3.263

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Poel presente hago saber: Que el día trece de Octubre próximo, á las once de su mañana, se recibirá en este Juzgado información para

justificar el dominio en que doña Ramona Menendez y Menendez mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Bonielles, concejo de Llanera, y D. Santos Suarez Alvarez, labrador, mayor de edad y vecino de Trasmonte en las Regueras, como representante legal de su esposa doña Petra Alvarez Menendez; se hallan de las siguientes fincas.

1 Una finca llamada La Grandulla, á labor y prado, con varios castaños, cerrada por dos lados: cabida de once áreas; linda al Este y Sur pared y camino público, Oeste bienes de Ramon Abamio y Francisco Rodriguez Miyares, y Norte de D. José del Valle. Está sita en Carbajal, parroquia de Bonielles, concejo de Llanera; vale actualmente sesenta y cinco pesetas.

2 Una finca á prado llamada La Berruga, en términos de su nombre, barrio de Vidriera, parroquia de Bonielles; extensión de veinticinco áreas; linda al Este bienes de D. Manuel Arias, Sur sebe que la cierra y carretera, Oeste sebe y bienes de D. José Suarez y don Juan Rodriguez; vale ciento cincuenta pesetas.

3 Una casa en el Carbajal, Bonielles, de Llanera, de planta baja con su cuadra y antojana, ocupa cuarenta metros cuadrados, y linda por su frente con antojana y camino, izquierda bienes de esta herencia, derecha, antojana de las casas anteriores, y espalda cuadra de los herederos de Celestino Díaz Valdes y R. driguez; vale cincuenta pesetas.

4. Un huerto sito donde la casa anterior, llamado Huerto de junto á casa: cabida de cincuenta y cinco metros cuadrados; linda al Este bienes de Bernardo Garcia y camino, Oeste y Sur bienes de la herencia de Rosa Rodriguez y al Norte antojana de dicha casa. Vale diez pesetas.

5. Mitad indivisa del prado lla-

mado Busan ó Buxan, sito en Tuer- nes el Grande, parroquia de San Cucufate, que la otra mitad es de Juan Rodriguez Lopez: tiene todo de cabida cuarenta áreas sesenta y siete centiáreas; y linda al Este bienes de Antonio Alvarez Rodriguez, Sur de José Francisco Menendez, Oeste de José Alonso y Norte de Ramón Rodriguez de Caña. Vale esta mitad ciento cincuenta pesetas.

En providencia de esta fecha se acordó entre otras cosas lo siguiente:

Convóquese á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos que se fijarán en parajes públicos y se insertarán tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho, todo dentro del término de ciento ochenta días, y transcurrido éste dése cuenta.

Dado en Oviedo á veintiseis de Septiembre de mil novecientos catorce.—Sancho Arias.—El Secretario, P. D., Jesús Gonzalez.

R. al núm. 3.220

3—2

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Pravia

Mes de Octubre de 1914

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento...	707	23
Policía de seguridad....	166	66
Policía urbana y rural..	541	24
Instrucción pública.....	»	»
Beneficencia.....	416	66
Obras públicas.....	2300	»
Corrección pública.....	»	»
Montes.....	»	»
Cargas.....	5250	»
Ob. nueva construcción.	»	»
Imprevistos.....	»	»
Resultas.....	»	»
Varios.....	»	»
Devoluciones.....	»	»
TOTAL.....	9381	79

En Pravia, á cinco de Octubre de mil novecientos catorce.—El Secretario, Vicente Prieto.—V.º B.º—El Alcalde, Galán.

R. al núm. 3.251

AYUNTAMIENTO DE GIJON

Mes de Octubre de 1914.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de este mes, formada conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Raal orden de 28 de Enero de 1903.

NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	OBLIGATORIOS				TOTAL. Pesetas Cts
	De pago inexcusable.		De pago diferible		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
Gastos del Ayuntamiento.....	11.500		700		12.200
Policía de seguridad.....	9.500		500		10.000
Policía urbana y rural.....	23.000		2.000		25.000
Instrucción pública.....	7.500		1.000		8.500
Beneficencia.....	5.000		2.000		7.000
Obras públicas.....	14.000		4.000		18.000
Corrección pública.....	2.166	66	»		2.166 66
Montes.....	»		»		»
Cargas.....	25.000		3.000		28.000
Obras de nueva construcción.	7.000		3.000		10.000
Imprevistos.....	91	66	»		91 66
Resultas.....	»		16.000		16.000
Devoluciones.....	»		»		»
Varios.....	»		»		»
Total.....	104.758	32	32.200		136.958 32

En Gijón, á 2 de Octubre de 1914.—El Contador, A. de Lera.

Sesión del día 5 de Octubre de 1914, 2.ª convocatoria.

Fué aprobada la presente distribución de fondos.—Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, el Secretario, Eduardo M. Eztenaga.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco P. Pando.

R. al núm. 2.960

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

LENA.

De un prado denominado Trape, sito en términos de Muñón Fondero, en este concejo de Lena, desapareció una vaca de la propiedad de Ramón Tuñón Gonzalez, vecino de esta villa, de las señas siguientes: Edad doce años, color parda oscura, asta levantada y delgada, la izquierda fendida.

Lo que se anuncia para que el individuo que la tenga en su poder lo comunique por escrito á su due-

ño en esta villa de Pola de Lena.

Lena, 6 de Octubre de 1914.—El Alcalde, José María de Faes.

R. al núm. 3.249

PROAZA,

De los pastos públicos de este concejo, se extravió una novilla de las señas siguientes: color rojo encendido, de dos años de edad, de asta abierta, cola y párpados negros.

Proaza, 1.º de Octubre de 1914.—El Alcalde, José Antonio Alvarez.

R. al núm. 3.194

Esc. tipográfica del Hospicio provincial